

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

EN ZARAGOZA, en la Administración del BOLETÍN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.



PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

TREINTA PESETAS AL AÑO

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LUNES

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa (Código civil.)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 11 Julio 1898)

SECCION PRIMERA

MINISTERIO DE FOMENTO

LEY

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España; y en su nombre y durante su menor edad la Reina Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sanciona lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza la constitución de Comunidades de labradores, representadas por Sindicatos de policía rural, en todas las capitales de provincia y pueblos mayores de 6.000 habitantes para los fines que luego se determinarán, cuando lo acuerden la mayoría de los propietarios que á la vez representen la mitad del terreno cultivado en el término municipal.

El Gobierno podrá conceder los beneficios de esta ley en las condiciones antedichas á los pue-

blos menores de 6.000 habitantes que tengan en cultivo una extensión de 5.000 ó más hectáreas.

Art. 2.º Dichas Comunidades y Sindicatos que las representen, tendrán por objeto:

Primero. Velar para que se respeten las propiedades rústicas y los frutos de los campos.

Segundo. Procurar la apertura y conservación de los caminos rurales.

Tercero. Vigilar para que se conserven limpios los desagües de las aguas corrientes y estancadas que no estén encomendados á los Sindicatos de riegos ni regidos por la ley especial de Aguas.

Cuarto. Todo cuanto en general tenga relación con el buen orden y vigilancia de los servicios de policía rural establecidos ó que en lo sucesivo se establezcan y no estén á cargo de Comunidades de regantes.

Art. 3.º Para el cumplimiento de los anteriores fines, las Comunidades y Sindicatos podrán:

Primero. Establecer los servicios que consideren convenientes de vigilancia y guardería y adoptar las disposiciones necesarias para evitar daños en el campo.

Segundo. Obligar á los interesados á la reparación de caminos rurales y limpieza de desagües, con la limitación contenida en el apartado 3.º del artículo anterior.

Tercero. Organizar aquellos servicios generales que se juzguen convenientes.

Art. 4.º Podrán excusarse de formar parte de la Comunidad los propietarios que no utilicen los servicios de la misma y tengan para sus fincas guardas propios, con estancia habitual en ellas. Esto, no obstante, vendrán obligados á satisfacer

los servicios que utilicen y á cuidar, como los asociados, de los caminos y desagües.

Art. 5.º Toda Comunidad tendrá un Sindicato, elegido por la misma y encargado de representarla y ejecutar sus acuerdos.

Art. 6.º La Comunidad formará anualmente el presupuesto para atender á sus gastos.

Art. 7.º Las Comunidades formarán sus Ordenanzas, que serán aprobadas, después de oído el respectivo Ayuntamiento, por el Gobierno de la provincia, cuando no contengan ningún precepto opuesto á las leyes ni contraríen, con perjuicio de intereses creados, las costumbres establecidas. Contra la resolución denegatoria del Gobernador podrá interponerse recurso de alzada ante el Ministerio de Fomento en el término de un mes. Una vez aprobadas las Ordenanzas serán ley para la Comunidad, y sólo podrán modificarse por los trámites que las mismas determinen. La forma de elección de Sindicato y Jurado, los individuos que los formen, las atribuciones propias de sus cargos y de los dependientes y las formalidades que deben observarse en los ingresos y su distribución, serán objeto de sus Ordenanzas. En las mismas se precisará también la proporción en que deben contribuir á los gastos generales los propietarios y colonos de las tierras del término, según su calidad y cultivo á que se destinen. Esta misma proporción servirá de base para atribuir el voto á los que formen la Comunidad. Las infracciones que puedan castigarse y las multas que deban imponerse, se determinarán en las Ordenanzas. Su importe se cobrará en el papel especial que adquieran los Sindicatos, en la misma forma que los Ayuntamientos.

Art. 8.º Además del Sindicato tendrá la Comunidad un Jurado.

Art. 9.º Serán atribuciones propias del Jurado:
Primera. Conocer de las cuestiones de hecho que se susciten entre los interesados con ocasión de los servicios que el Sindicato realice.

Segunda. Imponer á todos los infractores de las Ordenanzas las multas á que hubieren dado lugar.

Art. 10. Los procedimientos del Jurado serán públicos y verbales en la forma que determinen sus Ordenanzas. Sus fallos serán ejecutivos y se consignarán en un libro, con expresión del hecho y de la disposición de las Ordenanzas en que se fundan, y se harán efectivos por la vía de apremio por el Presidente del Sindicato.

Art. 11. El Jurado se compondrá del número de Vocales que determinen las Ordenanzas. Entre ellos podrá haber un representante del Ayuntamiento ú otras entidades de carácter permanente. Los demás serán elegidos por la Comunidad.

Art. 12. Establecida una Comunidad en un término municipal, dejará el Ayuntamiento respectivo de conocer de cuantas atribuciones se confieran á aquéllas.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á ocho de Julio de mil ochocientos noventa y ocho.—Yo la Reina Regente.—El Ministro de Fomento, Germán Gamazo.

(Gaceta 10 Julio 1898)

SECCION CUARTA

Tesorería de Hacienda de la provincia de Zaragoza

ANUNCIO

El Recaudador de contribuciones de esta provincia D. José Cabodevilla Sanclemente, en uso de las facultades que le concede la condición 6.ª del contrato de arriendo, ha nombrado con fecha 7 del actual Recaudador auxiliar-Agente ejecutivo á don Benigno Hernández Puebla.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de las Autoridades locales y judiciales y de los contribuyentes.

Zaragoza 11 de Julio de 1898.—El Tesorero, Ricardo Cisneros.

SECCION SEXTA

D. Fermín Muñoz Minguillón, Secretario del Ayuntamiento constitucional de Mainar:

Certifico: Que en el libro de actas de la Junta municipal de este distrito, se halla la que copiada dice así:

«Al margen.—Señores del Ayuntamiento: don Bertoldo Funes, Alcalde; Concejales: D. Pascual Pérez, D. Manuel Rubio, D. Lorenzo Rubio, don Manuel Molina y D. José Barrancos.—Asociados: D. Felipe Muñoz, D. Joaquín Minguillón, D. Manuel Pérez, D. Ramón Marín, D. Alejo Fondevilla y D. Braulio Pérez.

Al centro.—En el pueblo de Mainar á 5 de Junio de 1898: reunidos en sesión extraordinaria previa convocatoria, los Sres. Concejales y asociados que al margen se expresan, componentes la Junta municipal de este distrito, bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Bertoldo Funes, por el infrascrito Secretario se dió lectura á la Real orden circular, fecha 14 de Marzo de 1890, á la de 5 de Abril de 1889 y á la que ésta declara vigente de 3 de Agosto de 1878, y enterados los concurrentes, en conformidad á lo prevenido en la regla 1.ª de la disposición segunda de dicha Real orden de 3 de Agosto de 1878, procedieron á revisar el presupuesto ordinario para el año económico de 1898 á 1899, á fin de introducir en el mismo todas las economías que sin perjuicio de los servicios se pudiesen realizar, y no resultando posible ninguna por hallarse ajustado dicho presupuesto en un todo á las necesidades de la localidad, la Junta municipal, ratificando su aprobación á la totalidad de ingresos en la cantidad que aparecen consignados de 3.459 pesetas 92 céntimos y los gastos en la de 5.976 pesetas 50 céntimos, por lo que aparece, todavía, subsistente un déficit de 2.516 pesetas 58 céntimos, teniendo en cuenta que en los ingresos se han consignado cuantos recursos autorizan las leyes vigentes, y que para enjugar dicho déficit, no permitiéndose el repartimiento general

vecinal, es el medio menos gravoso para los vecinos el de establecer un arbitrio extraordinario sobre artículos no comprendidos en la tarifa general de consumos, por unanimidad acuerda:

1.º Que se proponga al Gobierno los recursos extraordinarios comprendidos en la siguiente

Tarifa de arbitrios que se propone al Gobierno para cubrir el déficit del presupuesto ordinario para el año económico de 1898 á 1899, sobre los artículos no comprendidos en la general del impuesto de consumos.

Artículos	Unidades	Precio medio	Arbitrio	Consumo calculado durante el año.	Producto anual
		Pesetas	Pesetas	Kilograms.	Pesetas
Paja.....	Quintal métrico	3'50	0'756	1.900	1.436'40
Leña.....	Id.	2	0'452	2.390	1.080'28
<i>Total.....</i>					2.516'68
<i>Diferencia por déficit.....</i>					0'10

2.º Que se cumpla con lo mandado en la regla 2.ª de la Real orden de 3 de Agosto de 1878, remitiéndose al Sr. Gobernador civil de la provincia, para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL, copia literal de esta acta, que además ha de fijarse al público, y transcurrido el plazo á que se refiere la regla 4.ª, se manden á dicha Autoridad los documentos correspondientes.

Con lo que se dió por terminada la sesión, que firman los señores concurrentes que saben, de que certifico.—El Alcalde, Bertoldo Funes.—Pascual Pérez.—Manuel Rubio.—Manuel Molina.—Lorenzo Rubio.—Felipe Muñoz.—Manuel Pérez.—Braulio Pérez.—Alejo Fondevilla.—Fermín Muñoz, Secretario»

Y para que conste, cumpliendo con lo acordado, libro la presente, con el visto bueno del Sr. Alcalde, en Mainar á 9 de Julio de 1898.—V.º B.º—El Alcalde, Bertoldo Funes.—Fermín Muñoz, Secretario.

D. Antonio Larroy Sanz, Secretario del Ayuntamiento de Tierga:

Certifico: Que en el libro de actas de las sesiones celebradas por el Ayuntamiento y Junta municipal de este término, se encuentra la del día 13 de Abril último, la que contiene el siguiente

Particular.—«Resultando un déficit en el presupuesto ordinario para el ejercicio de 1898 á 99 de 1.973 pesetas 36 céntimos, y teniendo en cuenta que en los ingresos se han consignado cuantos autoriza la ley, para enjugar el déficit, no permitiéndose el reparto vecinal, el menos gravoso para el vecindario, es el de establecer un arbitrio extraordinario sobre los artículos de comer y arder, no

comprendidos en las tarifas de consumos. Por unanimidad se acordó proponer al Gobierno el recurso comprendido en la siguiente tarifa:

Especies	Consumo que se calcula	Unidad	Precio medio de la unidad	Impuesto que se establece	Producto anual
	Kilograms.	kilograms.	Pesetas	Pesetas	Pesetas
Paja.....	1.832	100	2	0'50	916
Leña.....	2.350	100	1'75	0'45	1.057'50
<i>Total.....</i>					1.973'50

Con lo cual resultó un sobrante de 14 céntimos.

Que se cumpla lo dispuesto en la regla 2.ª de la Real orden de 3 de Agosto de 1878 y terminado el plazo que marca la 4.ª, se manden al Sr. Gobernador los documentos á que la repetida regla 4.ª se contrae, para que previos los informes prevenidos en la 5.ª, tenga á bien elevarlos al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación.

Con lo que se dió por terminada la sesión, que firman los señores de la Junta, de que yo el Secretario certifico.—Juan Francisco Bartolomé.—Blas Perales.—Luis Gil.—Toribio Blasco.—Mariano Alvarez.—Gaspar Gravalos.—Eusebio Blasco.—Nicolás Verdejo.—Félix Perales.—Por los señores Concejales D. Gregorio Gil, D. Eusebio Andrés y D. Florentino Vicente, Antonio Larroy, Secretario.»

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia expido la presente, visada por el Sr. Alcalde de Tierga, á 10 de Julio de 1898.—V.º B.º—El Alcalde, Juan Francisco Bartolomé.—Antonio Larroy, Secretario.

Esta Alcaldía convoca por segunda vez á los representantes de los pueblos componentes el partido judicial de esta villa, para su asistencia á la Casa Consistorial de la misma el día 17 del actual, á las diez de su mañana, con objeto de discutir y aprobar las cuentas carcelarias de 1896-97 y el presupuesto de igual concepto para 1898-99, con advertencia de que se tomará acuerdo, cualesquiera que sea el número de los concurrentes.

En el mismo día, y como primera citación, se exhibirán á los propios fines, las cuentas de cárceles correspondientes al año económico de 1897-98.

Pina de Ebro 11 de Julio de 1898.—El Alcalde, Juan Belled.

Los repartos de consumos, líquidos y alcoholes, formados para el año económico de 1898-99, estarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, con el fin de que los contribuyentes inscritos en los mismos puedan hacer las reclamaciones que crean conducentes.

Chiprana 11 de Julio de 1898.—El Alcalde, Manuel Navales.

DELEGACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Sección de Propiedades y Derechos del Estado

Relación de las solicitudes de legitimación de posesión de terrenos, con arreglo al art. 7.º de la ley de 10 de Junio de 1897, presentadas en el mes próximo pasado, y que se publica en este periódico oficial en cumplimiento del art. 4.º de la Real orden de 25 de igual mes y año.

(CONTINUACIÓN)

NOMBRES DE LOS SOLICITANTES	CLASE DE LAS FINCAS	PUEBLO Y TÉRMINO EN QUE RADICAN	CABIDA		LINDEROS	Servidumbres a que se hallan afectas	Tiempo de su rotación Años.
			Hectáreas	Centiáreas			
D. Pedro Jiménez Lapuente.	Corral.	San Martín de Moncayo, Planollero.	15	25	N. con azagadero de ganados, S. Juan Jiménez, E. azagadero de ganados y O. Juan Jiménez.	Ninguna.	11
El mismo.	Campo.	Idem.	17	4	N. con monte, S. Juan Lapuente, E. Santos Martínez y O. Leandro Jiménez.	»	11
El mismo.	Viña.	Idem, Coronillas.	9	52	N. con camino de Miranda, S. Tomás Bruna, E. Francisco Serrano y O. Andrés García.	»	11
El mismo.	Campo con corral.	Idem, Pretinas.	38	8	N. con paso de ganados, S. río, E. Andrés Jiménez y O. monte.	»	11
El mismo.	Viña.	Idem, Plana.	13	28	N. con Andrés Ramirez, S. Andrés Jiménez, E. Claudio Lapuente y O. Tomás Bruna.	»	11
El mismo.	Campo.	Idem, Caideros.	4	76	N. con Mignel Torres, S. río, E. Andrés Jiménez y O. Félix Calabia.	»	11
Timoteo Jiménez Lamata.	Idem.	Idem.	4	76	N. con río, S. senda, E. Lorenzo Bruna y O. Agapito Jiménez.	»	11
El mismo.	Idem.	Idem, Cenolorco.	4	76	N. con Manuel Lamata, S. barranco, E. Manuel Martínez y O. Agustín Martínez.	»	11
El mismo.	Idem.	Idem, Valdempón.	9	52	N. con Manuel Lamata, S. María Jiménez, E. Anselmo García y O. María Jiménez.	»	11
El mismo.	Viña.	Idem, Caideros.	3	51	N. con Tomás Jiménez, S. Lucas Bruna, E. id. y O. Gabriel García.	»	11
Maximino García Jiménez	Campo.	Idem, Solana.	17	4	N. con Marcos Hernández, S. paso de ganado, E. Tomás Bruna y O. Simón Serrano, E. Blas Corellano y O. Simón Totivoli.	»	11
El mismo.	Idem.	Idem, Humbría del Royal.	17	4	N. con barranco, S. Francisco Serrano, E. Timoteo Jiménez y O. Francisco Serrano.	»	11
El mismo.	Viña.	Idem, Plana.	13	28	N. con Juana García, S. Claudio Lapuente, E. Mignel Torres y O. María-no Serrano.	»	11
El mismo.	Campo.	Idem, Valdempón.	23	80	N. con Agustín Lapuente, S. barranco, E. Clemente Aguirre y O. Anselmo García.	»	11
El mismo.	Viña.	Idem, solana de Cerro Losco	4	76	N. con Eusebio Serrano, S. Adrián Zuco, E. Anselmo García y O. Timoteo Jiménez.	»	11
El mismo.	Idem.	Idem, Badillo.	28	56	N. con monte, S. Juan Lapuente, E. Santos Martínez y O. Anselmo García.	»	11
El mismo.	Campo.	Idem, Plana.	23	80	N. con Pedro Jiménez, S. Juan Lapuente, E. Francisco Cuartero y O. Juan Lapuente.	»	11
El mismo.	Idem.	Idem, Corraleda.	7	4	N. con Antonio Mignel, S. Andrés Jiménez, E. Manuel Bruna y O. Clemente Aguirre.	»	11
El mismo.	Idem.	Idem.	23	80	N. con camino, S. vecinos de Santa Cruz, E. id. y O. Pedro Jiménez.	»	11
Tomás Bruna Bonilla.	Idem.	Idem, Caideros.	19	32	N. con Baltasar Serrano, S. Prudencio Zuco, E. Francisco Cuartero y O. sendero.	»	11
El mismo.	Viña.	Idem, El Olivar.	19	4	N. con Francisco Serrano, S. Joaquín Bruna, E. Manuel Martínez y O. Martín Marqués.	»	11
El mismo.	Campo.	Idem, Humbría bajo la Plana	13	28	N. con Pedro Jiménez, S. y E. sarda, y O. Dionisio Orta.	»	11
El mismo.	Idem.	Idem, en id.	9	21	N. con Félix Calavia, S. Francisco Serrano, E. Prudencio Lapuente y O. Felipe Averri.	»	11
El mismo.	Viña.	Idem, La Solana.	9	21	N. con Prudencio Zuco, S. Félix Calavia, E. Prudencio Zuco y O. Benito Lapuente.	»	11
El mismo.	Campo y viña.	Idem.	10	5	N. S. y E. con monte, y O. camino de Tarazona.	»	11
El mismo.	Campo.	Idem.	4	50	N. con Agapito Jiménez, S. río, E. Luis Aguerri y O. Andrés Jiménez.	»	11
El mismo.	Idem.	Idem, solana Royal.	13	28	N. con Agustín Notivoli, S. Constantino Gómez, E. Juan Lapuente y O. barranco.	»	11
El mismo.	Idem.	Idem, Corrales.	4	50	N. con Francisco Serrano, S. Lucas Zuco, E. Manuel Bruno y O. monte.	»	11

NOMBRES DE LOS SOLICITANTES	CLASE DE LAS FINCAS	PUEBLO Y TÉRMINO EN QUE RADICAN	CABIDA		LINDEROS	Servidumbres que se hallan afectas	Tiempo de su rotación Afos.
			Hectáreas	Centiáreas			
D. Tomás Bruna Bonilla.....	Campo.	San Martín de Moncayo, El Vallejo.	>	7	N. con María Jiménez, S. y E. senda, y O. Pedro Martínez.....	Ninguna.	11
El mismo.....	Viña.	Idem, Solana.	>	1	N. con Prudencio Zneco, S. Agapito Jiménez, E. Lorenzo Bruno y O. Francisco Serrano.....	>	11
El mismo.....	Idem.	Idem, Humbria de Coronillas	>	3	N. con Francisco Serrano, S. Francisco García, E. Ambrosio Yécora y O. Francisco Navarro.....	>	11
El mismo.....	Idem.	Idem, Solana Turdo.	>	2	N. con Agapito Jiménez, S. y E. Francisco Serrano, y O. Agapito Jiménez.	>	11
El mismo.....	Campo.	Idem, Planollera.	>	2	N. con Juan Jiménez, S. y E. paso de ganado, y O. Narcisa Bruna.....	>	11
El mismo.....	Campo con corral.	Idem, Solana.	>	33	N. y O. con acequia, S. río y E. Martín García.....	>	11
Casiano Bruna Jiménez...	Campo.	Idem, paso de Valmediano.	>	4	N. con camino de Castilla, S. río, E. Andrés Jiménez y O. Domingo Aguirre.	>	11
El mismo.....	Viña.	Idem, Solana Coronillas.	>	19	N. con herederos de Manuel Chneca, S. carretera, E. recurrente y O. Tomás Bruna.....	>	11
Herederos de D. Francisco Iarráz	Campo y viña.	Zaragoza, Torrero.	16	30	N. con Canal Imperial, S. camino de Cuarte, E. camino del Cementerio y O. finca de Ignacio Lajusticia.....	Camino vecinal.	15
El mismo.....	Idem.	Idem.	>	43	N. con Vicente Mallén, S. Miguel Irrisari, E. Ignacio Lajusticia y O. Vicente Monforte.....	Ninguna.	>
El mismo.....	Idem.	Idem.	1	50	N. con la viuda de Ambrosio Jiménez, S. Juan Herrero, E. Ginés Romero y O. Mariano Alfranca.....	>	>
Juan Ferrando Arrizabalaga	Casa.	Idem.	>	59	Frente con calle, Derecha Francisco Sanz, Izquierda Juan Bielsa y Espalda muelle del Tranvía.....	>	11
Manuel Val Tiestos.....	Viña.	Idem.	>	85	N. con campo de Lorenzo Mora, S. sarda, E. herederos de José Gracia y O. herederos de Juan Ramón.....	>	14
El mismo.....	Idem.	Idem.	>	64	N., S. y E. con sarda y monte común, y O. Agustín Yarza.....	>	14
José Garza Gutiérrez.....	Campo y viña.	Idem.	>	76	N. con Francisco Pena y sus herederos, S. barranco de la Muerte, E. Francisco Peña y O. herederos de Ochoa, S. terreno del recurrente y O. monte.....	>	>
La misma.....	Campo.	Idem.	>	85	N. con Manuel Navarro, S. monte, E. Felipe García y O. finca del recurrente.....	>	11
La misma.....	Casa.	Idem.	>	60	Frente con calle, Derecha corral de Blas Lambrea, Izquierda camino y Espalda Cirilo Ondiviela.....	>	11
D. Cándido Dueñas.....	Idem.	Idem.	>	58	Frente con camino del Cementerio, Derecha León Orta, Izquierda Feliciano Marco y Espalda Juan Bielsa.....	>	14
D.ª María Ballada Soler.....	Viña.	Idem, Miraflores.	>	38	N. con Pascual Lumberas, S. Domingo Bozal, E. N. Felipe y O. campo que fué de Pena.....	>	16
D. Bernardo Alias y García..	Idem.	Idem, Torrero.	>	76	N. con Federico Inza, S. Inocencio Vicente, E. camino y O. sarda del Monte.....	>	20
Manuel Julián García.....	Campo viña.	Idem.	>	76	N. con canal, S. Antonio Villalorga, E. canal y O. Faustino Orta.....	>	14
El mismo.....	Campo.	Idem.	>	31	N. con camino, S. Luis Sánchez, E. camino y O. carretera del Cementerio.	Servidumbre de paso.	14
D.ª Josefa Orta y Flores.....	Casa.	Idem.	>	59	Derecha con otra de Juan Herrero, Izquierda Tomás Hernández, Espalda calle pública y Frente id.....	Ninguna.	20
La misma.....	Viña.	Idem.	>	57	N. con otra de José Aguilón, S. Vicente Usón, E. id. y O. Luis Fletas.....	>	11
La misma.....	Idem.	Idem.	1	71	N. con Sebastián Arráiz, S. camino de herederos, y E. y O. Sebastián Arráiz.	>	11
La misma.....	Campo.	Idem.	>	69	N. con Sebastián Arráiz, S. camino, E. y O. Sebastián Arráiz.....	>	11
La misma.....	Idem.	Idem.	>	35	N. con Sebastián Arráiz, S. Bernardino Gracia, E. y O. Sebastián Arráiz.....	>	11
La misma.....	Idem.	Idem.	>	40	N. con Sebastián Arráiz, S. camino Baño, E. y O. Sebastián Arráiz.....	>	11
La misma.....	Idem.	Idem.	>	40	N., S., y E. con campo y O. Sebastián Arráiz.....	>	11
D. José Contreras Jiménez...	Viña.	Idem.	1	14	N. con camino de herederos, S. barranca de la Muerte, E. Julián Andreu y O. Lorenzo Mora.....	>	11
Mariano Layunta.....	Campo.	Idem.	1	71	N. con camino de las Canteras, S. Anselmo López, E. camino de herederos y O. id.....	>	11
El mismo.....	Idem.	Idem.	1	14	N. y S. con Sebastián Arráiz, E. camino Cabañera y O. id.....	>	11

(Se continuará)

QUINTO CUERPO DE EJÉRCITO.

FACTORÍA DE UTENSILIOS DE ZARAGOZA.

MES DE JUNIO DE 1898.

Nota de las compras de artículos de inmediato consumo verificadas en el citado mes.

DÍAS.	CANTIDAD		ARTÍCULOS ADQUIRIDOS		PRECIO de la unidad. — Pesetas
	LITROS.	KILOGRAMOS	NOMBRES	CLASES	
10	260	»	Petróleo.....	Superior.....	0'85
14	»	10.000	Esparto.....	Rastrillado.....	0'075
22	»	100	Jabón.....	Común 1. ^a	0'75

Zaragoza 5 de Julio de 1898.—El Administrador, Santiago Sañz.—V.º B.º—El Comisario de Guerra Interventor, Ventura Pescador.

SECCION SEPTIMA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Zaragoza.—Pilar

Cédula de citación

El Sr. Juez de instrucción del distrito del Pilar de Zaragoza, en la causa que instruye sobre lesiones á Joaquín Navarro Estéban, de 97 años de edad, viudo, pordiosero y vecino de la misma, que se dice habitar en el barrio de Garrapinillos Torre de Cavila, núm. 12, producidas por mordeduras de perro en la tarde del 4 de Junio último, en la Ribera del Ebro de esta ciudad, próximo á la posada de la Salina, y cuyo actual paradero de dicho sujeto se ignora; ha acordado en providencia de este día, se le cite para que en el término de tercero día comparezca en este Juzgado, sito en la calle de la Democracia, núm. 64, al objeto de que pueda ser reconocido periódicamente por el Facultativo forense, del repetido Juzgado, D. José Moré Gonzalvo, hasta obtener completa curación de las lesiones que sufrió, bajo la multa de 25 pesetas si no comparece, y de pararle el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Zaragoza 6 de Julio de 1898.—El Secretario, Luis Moliner.

Ateca

Cédula de citación

El Sr. D. Manuel Gómez Pardos, Juez de instrucción del partido, en virtud de la causa criminal que instruye sobre hurto contra Eustaquio Solanas Lavilla, vecino de Aranda de Moncayo, en providencia de este día, ha acordado se cite á dicho procesado por la presente cédula para que en el término de 15 días, comparezca ante la Sala audiencia de este Juzgado, á fin de ampliarle la indagatoria; previniéndole que de no verificarlo se procederá á lo que haya lugar, y cuyo término de 15 días, empezará á contarse desde el día en que

aparezca inserta esta cédula en los *Boletines* de las provincias de Soria y Zaragoza. Y para que se lleve á efecto la citación que se interesa, libro y firmo la presente en Ateca á 9 de Julio de 1898.
—Félix Lassa.

Caspe

D. Francisco Sanlloriente Rubinat, Juez de instrucción de la ciudad de Caspe y su partido:

En virtud del presente hago saber: Que para pago de costas impuestas á Simón Aguilar Tover, vecino de Mequinenza; en causa contra el mismo y otro sobre usurpación de terreno y alteración de mojones, se vende, como de la propiedad del mismo y con la rebaja del 25 por 100 de su tasación, la finca siguiente:

Una casa, sita en la villa de Mequinenza y su calle de la Parra, señalada con el núm. 27, compuesta de dos pisos y el firme; lindante por derecha entrando con otra de Bartolomé Soñeque, por izquierda con la de Juan Ibarz y por la espalda con calle del Sepulcro: tasada en 1.135 pesetas.

El acto de la subasta tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado el día 5 de Agosto próximo viniente y hora de las diez de su mañana, y se previene á los licitadores que para tomar parte en el remate deberán depositar previamente en la mesa del Juzgado por lo menos el 10 por 100 del valor en que aparece tasada la finca, no admitiéndose postura que no cubra las dos terceras partes, pudiendo hacerse el remate á calidad de cederlo á un tercero, y que el deudor podrá librar sus bienes pagando las costas antes del remate; que el título se halla suplido, siendo de cuenta del rematante el pago del impuesto de Derechos reales é inscripción en el Registro de la información posesoria instruida de oficio de la finca á nombre del penado.

Dado en Caspe á 11 de Julio de 1898.—Francisco Sanlloriente.—Por su mandado, Antonio Pérez.